



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.014**

**ORDENANZA Núm. 1**



**REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE BIENES INMUEBLES**

# FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

## Artículo 1º

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.3, 72.4 y 72.5 del citado R.D.L. en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 15 del repetido R.D.L..

## DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos
	Porcentaje	Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población De derechos del Municipio (Art.72.1 del R.D.L. 2/2004)	0,6	0,762
b) Incrementos autorizados por el Art. 72.3 del R.D.L. 2/2004		
- Por. ....		
- Por. ....		
- Por. ....		
- Por representar los terrenos de naturaleza rústica más Del 80% de la superficie total del término. ....		0,15
<b>TOTAL TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE</b>	<b>0,6</b>	<b>0,912</b>

## Artículo 3ª

Se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

## Artículo 4º

Estarán exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza Urbana, Rústica y los Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica se considerará a estos efectos la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

## **Artículo 5º**

### **Bonificaciones**

Se concederá a una bonificación del 25% a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en las cuotas del IBI Urbano. Esta bonificación se concederá previa solicitud del interesado y los beneficios se extenderán únicamente a la vivienda habitual y sus elementos anexos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1.989.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31-1-1991,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26-12-91,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente Ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2-12-92,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23-11-93,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20-12-94

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18-7-95,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2.000

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Art. 2 de la presente ordenanza fue modificado inicialmente por Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de julio de 2.001,

DILIGENCIA: Para hacer constar que se han incluido los artículos 3º y 4º modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17-02-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2, según acuerdo Plenario de 27-10-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 2, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada añadiendo el artículo 5, según acuerdo Plenario de 26-11-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 4, según acuerdo Plenario de 26-10-2010.